



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO IEM-CG-254/2024, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES QUE PIERDAN SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

G L O S A R I O:

Agrupación	o	Agrupaciones Políticas Estatales.
Agrupaciones:		
Código Electoral:		Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:		Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:		Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Comisión	de	Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
Fiscalización:		
Coordinación	de	Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
Fiscalización:		
INE:		Instituto Nacional Electoral.
IEM:		Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:		Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:		Ley General de Partidos Políticos.
Reglamento	de	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Fiscalización del INE:		
Reglamento	de	Reglamento de Agrupaciones Políticas para el Estado de Michoacán.
Agrupaciones		
Políticas:		
Reglamento	de	Reglamento de Fiscalización para las Agrupaciones Políticas en el Estado de Michoacán de Ocampo.
Fiscalización:		
Reglamento Interior:		Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

ACUERDO: IEM-CG-280/2024

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Obtención de solicitud de registro. Mediante Acuerdos IEM-CG-15/2023 e IEM-CG-17/2023, aprobados por el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente de 11 once de abril de 2023 dos mil veintitrés se determinó la procedencia de la solicitud de registro de intención ante el IEM para conformar Agrupaciones, de las Asociaciones Civiles “Democracia en Libertad Michoacán” y “Acción Revolucionaria para la Transformación Social”.

SEGUNDO. Acuerdos por los cuales se resolvió el registro de las Agrupaciones. En Sesión Extraordinaria Urgente, de fecha 31 de mayo de 2023, el Consejo General determinó mediante acuerdos IEM-CG-25/2023 e IEM-CG-26/2023 la procedencia de la constitución como Agrupaciones de las Asociaciones Civiles “Democracia en Libertad Michoacán A.C” y “Acción Revolucionaria para la Transformación Social A.C.”.

TERCERO. Modificaciones al Reglamento de Fiscalización. En Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 31 de mayo de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-27/2023, mediante el cual se derogaron, reformaron y adicionaron diversos artículos, al Reglamento de Fiscalización, y se modificó su anexo único.

CUARTO. Aprobación del Dictamen Consolidado y su Resolución por el Consejo General. En Sesión Extraordinaria Urgente de 24 veinticuatro de septiembre de 2024¹, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-239/2024, mediante el cual, a propuesta de la Comisión de Fiscalización, aprobó el Dictamen Consolidado respecto de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2023 de ingresos y egresos de las Agrupaciones denominadas: “Acción Revolucionaria para la Transformación Social A. C.” y “Democracia en Libertad Michoacán A. C.”, así como, el Acuerdo IEM-CG-240/2024, a través del cual aprobó la Resolución referente a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado referido, por cuanto hace a la segunda de las Agrupaciones citadas.

En este sentido, derivado de los Acuerdos señalados con antelación, se ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este IEM, a efecto de que determinará lo que en

¹ En adelante todas las fechas corresponden a la presente anualidad, salvo aclaración expresa en contrario.



ACUERDO: IEM-CG-280/2024

derecho procediera, respecto a la omisión de la Agrupación “Democracia en Libertad Michoacán A. C.”, de no acreditar actividad alguna en el ejercicio 2023 conforme al programa anual de actividades, en términos de lo dispuesto por los artículos 84 último párrafo inciso d) del Código Electoral, en concordancia con los diversos 45, inciso d) y 47 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, así como 22, numeral 9, inciso d) de la Ley de Partidos.

QUINTO. Declaratoria de pérdida del registro de la Agrupación “Democracia en Libertad Michoacán A.C.” Mediante Acuerdo IEM-CG-254/2024, aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente de 27 veintisiete de septiembre, se declaró la pérdida de registro de la Agrupación denominada: “Democracia en Libertad Michoacán A.C.”; lo anterior, en virtud de haberse actualizado la causal establecida en el artículo 84, último párrafo, inciso d) del Código Electoral, al no haber acreditado actividad alguna durante un año calendario, es decir, durante el ejercicio 2023.

Al respecto, de conformidad con el Considerando QUINTO de dicho Acuerdo, se vinculó a la Coordinación a efecto de que, dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la aprobación del citado Acuerdo, presentará al Consejo General el proyecto de reglamentación aplicable a los procedimientos de liquidación de las Agrupaciones.

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General.

I. Naturaleza del IEM. De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el IEM es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

ACUERDO: IEM-CG-280/2024

Asimismo, la Ley General en su artículo 27 numeral 2 dispone que los Organismos Públicos Locales en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

Por su parte, el artículo 30 del Código Electoral, establece como fines del IEM aquellos que determinen la Ley General para los Organismos Públicos Locales Electorales, la Ley de Partidos, la Constitución Local y el propio Código Electoral.

II. Facultades del Consejo General. El artículo 34, fracciones I, II, V, y XLIII, del Código Electoral, establecen que son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del referido Código, expedir el Reglamento Interior del IEM y sus órganos internos, así como los que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos locales y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la pérdida del mismo, en los casos previstos en la Ley de Partidos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial, así como todas aquellas que le confiera dicho Código y otras disposiciones legales.

Por su parte, el artículo 13, fracciones I y IV, del Reglamento Interior, señala que el Consejo General es el órgano de dirección superior del que dependen todos los órganos del IEM; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEM, que tiene entre otras atribuciones, las de conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes y programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del IEM, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones; además de aprobar los reglamentos, lineamientos y manuales que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones, y para el mejor funcionamiento del IEM.

SEGUNDO. Causal de pérdida del registro de las Agrupaciones. Entre las causales de pérdida de registro de una Agrupación establecidas en el artículo 84 del Código Electoral, se encuentra la señalada en el inciso d), relativa a no acreditar actividad alguna durante un año calendario.



En este sentido, mediante Acuerdos IEM-CG-239/2024 y IEM-CG-240/2024 a propuesta de la Comisión de Fiscalización, se aprobó el Dictamen consolidado respecto de la revisión del Informe anual 2023 de ingresos y egresos de las Agrupaciones, así como la resolución referente a las irregularidades encontradas en el Dictamen señalado, respectivamente, en dónde se determinó que la Agrupación "Democracia en Libertad Michoacán A.C.", no acreditó llevar a cabo actividades, por lo que, se procedió a darle vista a la Secretaría Ejecutiva del IEM, a efecto de que determinara lo conducente.

Por lo anterior, mediante Acuerdo IEM-CG-254/2024 a propuesta de la Secretaría Ejecutiva del IEM, se declaró la pérdida de registro de la Agrupación "Democracia en Libertad Michoacán A.C.", en los términos que establece el Reglamento, en razón a lo precisado en el antecedente Quinto del presente.

TERCERO. Atribución del IEM a través de la Coordinación de Fiscalización para llevar a cabo la emisión de los presentes Lineamientos. Atendiendo lo señalado en el artículo 104, párrafo 1, inciso a), e inciso r), de la Ley General, el IEM, podrá aplicar aquellas disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General, y la propia Ley General, establezca el INE, así como las demás atribuciones que determine la Ley General, y aquéllas que no estén reservadas a dicho Instituto Nacional, y se establezcan en la legislación local.

En este sentido, de conformidad con el artículo 45, párrafo tercero, fracción I, del Código Electoral, la Coordinación de Fiscalización tiene la atribución de proponer al Consejo General los proyectos de reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás normativa en materia de liquidación de partidos políticos y agrupaciones políticas locales. Asimismo, de acuerdo a lo mandatado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-254/2024 que se precisa en el Antecedente Quinto del presente.

CUARTO. Facultades de la Coordinación de Fiscalización para supervisar y dar seguimiento al procedimiento de disolución y liquidación de las Agrupaciones. En términos de lo establecido en el artículo 45, fracción XIX del Código Electoral, y 21, fracción XIX del Reglamento Interior, la Coordinación es el órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo, entre otras atribuciones la de ser responsable de los

ACUERDO: IEM-CG-280/2024

procedimientos de liquidación de las agrupaciones políticas locales, en términos de las disposiciones aplicables.

Acorde a lo anterior, será este IEM, a través de la Coordinación de Fiscalización, la encargada de llevar a cabo la supervisión y dar el seguimiento a los procedimientos de disolución y liquidación, de las Agrupaciones que por cualquier causa establecida en la normativa, hayan perdido su registro.

QUINTO. Motivos que sustentan la emisión de los presentes Lineamientos. En virtud de que, si bien en los artículos 48 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y el 206 del Reglamento de Fiscalización establecen la obligatoriedad de las Agrupaciones de llevar a cabo su disolución y liquidación y que las mismas deberán acreditar en términos de la legislación civil, mercantil y fiscal que han realizado dicho procedimiento, no obstante, dentro de la normativa que rige al IEM, no se encuentra establecida una reglamentación específica que regule como tal el procedimiento, una vez que se actualice cualquiera de las causales de pérdida del registro ante el IEM, establecidas en el artículo 84 del Código Electoral. Por lo anterior, resulta necesario establecer las reglas relativas a éstos, que atiendan a lo establecido en la normativa señalada.

En esta tesitura, mediante la implementación de estos Lineamientos, y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo IEM-CG-254/2024, se busca brindar certeza, seguridad jurídica y garantizar la legalidad y la transparencia en el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones y responsabilidades de las agrupaciones de realizar la disolución y liquidación de la Asociación Civil que constituyeron para la obtención del registro como Agrupación ante este Instituto y que se encuentran en alguno de los supuestos de pérdida del mismo.

Finalmente, con estos Lineamientos, se establece un marco normativo adecuado, con reglas claras y precisas que deberán de seguir las Agrupaciones sujetas al procedimiento de disolución y liquidación.

En virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de la competencia de este Consejo General para emitir este tipo de acuerdos, con fundamento en los artículos 34, fracciones I, II, V, y XLIII, y 13, fracciones I y IV, del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO IEM-CG-254/2024, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES QUE PIERDAN SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO. El Consejo General es competente para emitir y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban en sus términos los *“Lineamientos para la disolución y liquidación de las Agrupaciones Políticas Estatales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán”*, que se adjuntan al presente como **ANEXO ÚNICO** y forman parte integral del presente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 37, fracción XVII del Código Electoral, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del IEM.

TERCERO. Notifíquese, automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Notifíquese a la Agrupación “Acción Revolucionaria para la Transformación Social A. C.” y a la otrora Agrupación “Democracia en Libertad Michoacán A. C.”.

ACUERDO: IEM-CG-280/2024

QUINTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de seis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Mtra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



ANEXO ÚNICO

LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES QUE PIERDAN SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

GENERALIDADES

Artículo 1. Aplicación y Objeto. Los presentes Lineamientos son de orden público, observancia general y obligatoria en el Estado de Michoacán de Ocampo, tienen por objeto establecer las reglas relativas al procedimiento de disolución y liquidación del patrimonio de las Agrupaciones Políticas Estatales que se encuentren en el supuesto de la pérdida de su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán.

Artículo 2. Glosario. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Agrupación o Agrupaciones:** Agrupaciones Políticas Estatales;
- II. **Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- V. **Comisión de Fiscalización:** Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán;
- VI. **Coordinación de Fiscalización:** Coordinación de Fiscalización del Instituto

Electoral de Michoacán;

VII. **Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

VIII. **Disolución:** Acto por el cual se extingue una Agrupación Política Estatal, ya sea de manera unilateral o bien, por actualizarse alguna de las causales establecidas en el Código Electoral.

IX. **IEM:** Instituto Electoral de Michoacán;

X. **Liquidación:** Procedimiento por medio del cual, una vez concluidas las operaciones de la Agrupación Política, se cobran los créditos, se pagan los adeudos, se cumplen obligaciones y se otorga un destino cierto a los bienes y recursos que integran su patrimonio;

XI. **Persona Liquidadora:** Persona designada por la Agrupación como encargada de la liquidación de la misma, la cual asumirá la responsabilidad de la administración de la Agrupación durante el procedimiento de disolución y liquidación de esta.

XII. **Pérdida de Registro:** Declaratoria o resolución que emite el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán sobre la pérdida o cancelación del registro como Agrupación Política Estatal por haberse actualizado alguna de las causales establecidas en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

XIII. **Reglamento de Fiscalización:** Reglamento de Fiscalización para las Agrupaciones Políticas en el Estado de Michoacán de Ocampo;

XIV. **RFC:** Registro Federal de Contribuyentes;

XV. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán;
y,

XVI. **SAT:** Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 3. Interpretación de los Lineamientos. La interpretación de los presentes Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional,



asimismo, atendiendo a los criterios y principios establecidos en la Constitución General, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; la Constitución Local y el Código Electoral.

Artículo 4. Aplicación normativa supletoria. A falta de disposición expresa, para el procedimiento de disolución y liquidación que regula los presentes Lineamientos, se aplicará supletoriamente lo establecido en las disposiciones civiles y mercantiles vigentes en el Estado de Michoacán. Así como, las demás que sean vinculantes y que permitan proveer de mejor manera el procedimiento de disolución y liquidación.

Artículo 5. Área del IEM responsable de supervisar y dar seguimiento al procedimiento de disolución y liquidación de las Agrupaciones. La Coordinación de Fiscalización es el área responsable de supervisar y dar seguimiento a los procedimientos de disolución y liquidación de las Agrupaciones conforme a las reglas que se precisan en los presentes Lineamientos.

Artículo 6. Aplicación de los Lineamientos. La aplicación de los presentes Lineamientos es independiente a cualquier otro procedimiento que pueda existir frente a otras autoridades federales, estatales y municipales, relativas a obligaciones que involucren compromisos pecuniarios, antes, durante y después del procedimiento de liquidación.

Artículo 7. Plazos para llevar a cabo las actuaciones. Las actuaciones relativas a estos Lineamientos se practicarán en días y horas hábiles, salvo en los casos que se señalen expresamente en días naturales.

ACUERDO: IEM-CG-280/2024

Se entenderán por días hábiles, todos los días con excepción de los sábados, domingos, los no laborables en términos de la Ley Federal del Trabajo y aquellos en los que se encuentren establecidos como inhábiles en los acuerdos emitidos por la Junta Estatal Ejecutiva del IEM.

Artículo 8. Notificaciones. Las notificaciones de los requerimientos y actos que se establecen en los presentes Lineamientos se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el apartado de notificaciones del Reglamento de Fiscalización.

TÍTULO SEGUNDO

CAPITULO ÚNICO

REGLAS GENERALES PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS AGRUPACIONES

Artículo 9. Agrupación Política sujeta a liquidación. La Agrupación Política que pierda su registro por actualizarse alguna de las hipótesis previstas en el artículo 84 del Código Electoral, deberá iniciar con su proceso de disolución y liquidación cuando el Acuerdo respecto de la pérdida o cancelación de su registro emitida por el Consejo General, tenga el carácter de firme.

Artículo 10. Disolución por la mayoría de sus miembros o conforme a sus estatutos. En el caso de actualizarse el supuesto de pérdida de registro previsto en los incisos a) y b) del artículo 84 del Código Electoral, relativo a cuando se haya acordado la disolución de una Agrupación por la mayoría de sus miembros, o conforme a sus documentos básicos, ésta deberá notificarlo al IEM, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la celebración de su asamblea disolutiva, a través de escrito en el que se deberá de adjuntar copia



certificada por Notario Público del acto jurídico de referencia, mismo que deberá ser presentado ante la Oficialía de Partes, dirigido a la Secretaría Ejecutiva quien lo turnará al Consejo General para la emisión del Acuerdo de pérdida correspondiente.

Artículo 11. Disolución y liquidación. Las Agrupaciones llevarán a cabo su disolución y liquidación entre los asociados, conforme a las disposiciones y acuerdos que determine o establezca la Asamblea General de las mismas, debiendo entregar a la Coordinación de Fiscalización la documentación que compruebe que realizaron dicho procedimiento conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 12. Obligaciones y prohibiciones de las Agrupaciones una vez que inicie su proceso de disolución y liquidación. La persona que funja como Representante Legal y las personas integrantes de la Agrupación, una vez que inicie el proceso de disolución y liquidación de ésta, deberán suspender los pagos respecto de las obligaciones contraídas con anterioridad, con excepción de aquellas de carácter laboral, fiscal y en las que se haya otorgado garantía y establezcan penas convencionales.

Asimismo, tendrán las prohibiciones siguientes: no podrán enajenar, gravar, donar, ceder, cancelar o dar de baja activo alguno de la Agrupación y no podrán realizar transferencias de cualquier tipo de recurso o valor a favor de sus asociados, simpatizantes o terceros.

Artículo 13. Inicio y desarrollo del proceso de disolución y liquidación de la Agrupación. A partir de que la resolución de pérdida o cancelación del registro de la Agrupación emitida por el Consejo General quede firme, el proceso de liquidación de la misma dará inicio de la siguiente manera:

ACUERDO: IEM-CG-280/2024

I. La Agrupación procederá como sigue:

- a) Dentro de los 15 días siguientes de que les sea notificada la resolución correspondiente, la Agrupación deberá informar por escrito el inicio de su procedimiento de disolución y liquidación a la Coordinación de Fiscalización, así como el nombramiento de la o las personas que hayan sido designadas por la Asamblea General de entre las asociadas como Liquidadora; el escrito de designación deberá contener el nombre de la persona, número telefónico, correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones.

En caso de que, se interponga medio de impugnación en contra del Acuerdo del Consejo General mediante el cual se declare la pérdida o cancelación del registro de la Agrupación, el plazo anterior se contabilizará a partir de que quede firme la declaratoria correspondiente.

- b) La persona Representante Legal de la Agrupación, deberá otorgar los más amplios poderes a la persona liquidadora, para actos de dominio y representación de la Agrupación, así como el registro de firmas de la cuenta bancaria, como único facultado para suscribir en la misma, y;
- c) La persona responsable de finanzas de la Agrupación a liquidarse deberá presentar a la Coordinación de Fiscalización, dentro de los 20 días siguientes a que les sea notificada la resolución correspondiente, el Informe de Ingresos y Gastos, los Estados de Posición Financiera y de Actividades, así como la balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados de la Agrupación, todos con cifras al día en que le sea notificada la resolución de pérdida del registro.

ACUERDO: IEM-CG-280/2024

II. Una vez que la Coordinación de Fiscalización cuente con la información financiera de la Agrupación:

- a) Contará con un plazo de 20 días para revisar y validar dicha información, para lo cual la persona Liquidadora deberá remitir toda la información y documentación que le sea requerida durante la revisión por la Coordinación de Fiscalización;

Derecho de audiencia:

En caso de advertir observaciones a la información o documentación que exhiba la Agrupación, la Coordinación de Fiscalización deberá hacerlo del conocimiento por oficio a la misma, a fin de que, en un plazo no mayor de 5 días, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, presenten las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, o bien, presenten los documentos adicionales que a su derecho convenga; en el caso de no cumplir con tal requerimiento, se tendrá por precluido ese derecho y por aceptada la observación realizada.

- b) Una vez vencido el plazo anterior, la Coordinación de Fiscalización contará con un término de 10 días para elaborar un **informe de los resultados de la revisión** efectuada, el cual será remitido dentro de los tres días posteriores a la Comisión de Fiscalización para su aprobación;
- c) El informe al que se hace referencia en el inciso anterior deberá contener al menos lo siguiente:

ACUERDO: IEM-CG-280/2024

1. El saldo disponible de la cuenta bancaria;
2. El total de las cuentas por cobrar, de ser el caso; y,
3. De darse el supuesto, el total de cuentas por pagar, diferenciando lo relativo a las obligaciones laborales, fiscales, sanciones económicas impuestas, y las contraídas con proveedores.

III. Una vez aprobado por la Comisión de Fiscalización dicho informe, la Coordinación de Fiscalización notificará dentro de los 3 días siguientes, a la persona liquidadora para que, con base al informe, lleve a cabo, en caso de ser aplicable, en un término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho informe, las acciones siguientes bajo la supervisión y seguimiento de la Coordinación de Fiscalización:

1. Levantar un inventario físico de los bienes propiedad de la Agrupación;
2. Recuperar las cuentas por cobrar, así como, cubrir el total de las cuentas por pagar de la Agrupación.

Artículo 14. Patrimonio de bienes registrados en comodato. Cuando la Agrupación tenga en su patrimonio bienes adquiridos o registrados en comodato, la persona liquidadora deberá realizar los trámites que correspondan a fin de devolver los mismos a sus propietarios cuando se hayan otorgado en comodato.

La Coordinación de Fiscalización en uso de sus facultades podrá realizar la verificación física para corroborar que los bienes fueron devueltos a sus propietarios.

Artículo 15. Orden y prelación de créditos. La persona liquidadora de la Agrupación, en su caso, procederá al pago en el orden de prelación siguiente:



1. Obligaciones que la Ley determina en protección y beneficio de los trabajadores de la Agrupación;
2. Créditos fiscales federales y estatales;
3. Sanciones administrativas impuestas;
4. Deudas adquiridas por la Agrupación hasta el día en que se le notifique el Acuerdo de pérdida de registro, con proveedores y acreedores debidamente documentadas, así como los honorarios del liquidador.

Artículo 16. Disolución de la Agrupación. Una vez agotadas las etapas señaladas con antelación, como gestiones de cierre, las personas asociadas de la Agrupación deberán realizar la disolución de manera inmediata de la Asociación Civil, para lo cual dentro de los 30 días siguientes a que se cuente con la documentación comprobatoria de la disolución, deberá ser presentada mediante escrito a la Coordinación de Fiscalización, anexando copias certificadas de la misma.

Artículo 17. Suspensión del RFC de la Agrupación ante el SAT. Cuando, todas las obligaciones de pago se hayan cumplido por parte de la Agrupación, y se haya realizado la disolución de la Asociación Civil que constituyó la Agrupación, la persona liquidadora deberá solicitar la suspensión de su RFC ante el SAT y entregar una copia de la misma a la Coordinación de Fiscalización dentro del término de 3 días siguientes a la emisión de dicha suspensión por parte de la autoridad hacendaria.

Artículo 18. Cancelación de la Cuenta Bancaria de la Agrupación. La Agrupación deberá realizar el trámite de cancelación de la Cuenta Bancaria que haya aperturado a nombre de la misma, ante la Institución Bancaria que corresponda, y presentar la constancia respectiva a la Coordinación de Fiscalización en un plazo de 3 días posteriores a que se realice la cancelación.

ACUERDO: IEM-CG-280/2024

Artículo 19. Requerimientos por parte de la Coordinación. A partir del inicio del proceso de disolución y liquidación de la Agrupación y durante todo su desarrollo hasta la conclusión del mismo, la Coordinación de Fiscalización podrá efectuar los requerimientos de información que estime necesarios a la persona liquidadora, integrantes de la Agrupación, así como a las personas físicas o morales que por razón de sus actividades deban proporcionar datos o documentos, y a autoridades, a fin de conocer el estatus del procedimiento de disolución y liquidación, realizar compulsas y corroborar el cumplimiento de las obligaciones de la Agrupación dentro del mismo.

En todo tiempo, durante el procedimiento de liquidación, deberá aplicarse a la Agrupación de que se trate, el ejercicio de las garantías que la Constitución General, Local y que las Leyes establecen.

Artículo 20. Plazo para contestar los requerimientos. La persona liquidadora, integrantes de la Agrupación, así como a personas físicas o morales, deberán atender los requerimientos a los que se hace referencia en el artículo inmediato anterior, en un plazo máximo de cinco días después de realizada la solicitud.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL INFORME FINAL

Artículo 21. Emisión del Informe Final de disolución y liquidación por parte de la Coordinación de Fiscalización. Presentada la documentación que compruebe la disolución y liquidación de la Agrupación, su suspensión ante el SAT, y el cierre de la cuenta bancaria, la Coordinación contará con un término de 30 días para elaborar el



ACUERDO: IEM-CG-280/2024

Informe Final correspondiente, en el cual determinará el cumplimiento o no de dicho procedimiento por parte de la Agrupación.

El informe referido deberá contener al menos lo siguiente:

1. Señalar la Agrupación de que se trate;
2. Estar fundado y motivado;
3. Contener las conclusiones del análisis de la información presentada por la persona liquidadora;
4. El desglose de las acciones de supervisión y seguimiento por parte de la Coordinación de Fiscalización al procedimiento de disolución y liquidación de la Agrupación.
5. Las inconsistencias que, de ser el caso, hayan sido observadas por la Coordinación de Fiscalización durante el procedimiento y no hayan sido subsanadas por la Agrupación.
6. De ser el caso, y no hubieren presentado la documentación que compruebe su disolución y liquidación se informará dicho incumplimiento en el informe para los efectos a que haya lugar.

Artículo 22. Plazo para someter el Informe Final de disolución y liquidación a la Comisión de Fiscalización y al Consejo General. La Coordinación de Fiscalización someterá a consideración de la Comisión de Fiscalización el Informe Final de disolución y liquidación en un plazo no mayor a los 10 días una vez que haya fenecido el término para su emisión, y ésta a su vez contará con 5 días posteriores a su remisión para remitirlo al Consejo General para su aprobación.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 23. Incumplimiento a requerimientos. La persona liquidadora, los integrantes de la Agrupación, así como las personas físicas o morales, que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a proporcionar la información en tiempo y forma que le sea requerida por la Coordinación de Fiscalización en el marco del desarrollo de dicho procedimiento. En caso de incumplimiento, la Coordinación de Fiscalización, dará vista a la Secretaría Ejecutiva para que, en uso de sus atribuciones, determine y en su caso inicie los procedimientos sancionadores respectivos.

Si durante el desarrollo del procedimiento de disolución y liquidación, la Coordinación de Fiscalización advierte irregularidades o bien se advierta la presunta violación de la normativa competencia de otras autoridades, se solicitará a la Secretaría Ejecutiva que proceda a dar vista a las mismas para que actúen conforme a sus atribuciones correspondientes.

La Secretaría Ejecutiva informará a la Coordinación con copia certificada del acuse respectivo, la atención a la solicitud.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.